



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 052-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 052-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, sábado 16 de febrero de 2013, a las 16:44

1. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 7 de febrero de 2013, vía sorteo electrónico, me fue entregada la causa signada con el número 052-2013-TCE, para sustanciarla en mi calidad de Jueza Electoral, disponiendo a través de providencia de fecha 7 de febrero de 2013, su acumulación, conforme a ley corresponde.
- b) Mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2013, el Dr. Miguel Pérez Astudillo Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a este despacho las causas No. 024-2013-TCE, 040-2013-TCE, 050-2013-TCE, 051-2013-TCE por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva con la causa signada con el número 052-2013-TCE.
- c) Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2013, el Dr. Patricio Baca Mancheno Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a este despacho la causa No. 066-2013-TCE por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva con la causa signada con el número 052-2013-TCE.

Revisados que han sido los expedientes que corresponden a las causas aludidas, se considera y resuelve:

2. ACUMULACIÓN

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que, “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*” (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece, en criterio concordante prevé que, “*las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.*”

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que “*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una*

misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.”

En el apartado anterior, se estableció que las acciones se dirigen en contra de un mismo sujeto político, por lo que se constató la existencia de identidad objetiva y subjetiva, dentro de las causas en las que, en mi calidad de Jueza Electoral previne en el conocimiento de la causa; por lo que, efectivamente corresponde su acumulación.

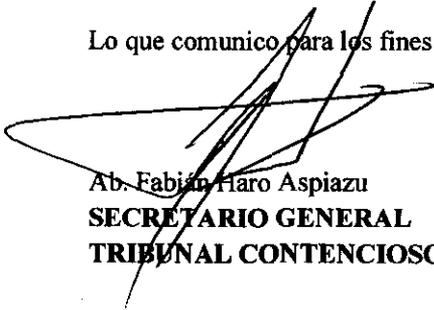
En tal virtud, en atención a lo dispuesto por el inciso segundo del precitado artículo 248; según el cual, *“en caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso...”*

RESUELVO:

1. Disponer la acumulación de las causas **052-2013-TCE**, **024-2013-TCE**, **040-2013-TCE**, **050-2013-TCE**, **051-2013-TCE** y **066-2013-TCE**.
2. Fijar como nuevo día y hora el **lunes 25 de febrero de 2013, a las 8h30**, fin de poder efectuar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se efectuará en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en Quito, en la intersección de las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.
3. Notificar con el contenido de la presente providencia y copias simples de las denuncias a la parte accionada, esto es, al señor Madel Nixon Valencia Cabezas, Representante Legal del Partido Político Avanza Ecuador – Lista 8, en la sede del Partido ubicada en las calles Malecón entre Rocafuerte y Juan Montalvo en la ciudad de Esmeraldas.
4. Notificar, con el contenido de la presente providencia al abogado César Cedeno Jalil, Director de la Delegación Provincial Electoral de la provincia de Esmeraldas.
5. Notificar con el contenido de la presente providencia y copias del expediente a la Defensoría Pública General a fin que designe a una o un profesional del derecho para que asuma la defensa de la parte accionada, en caso de no contar con una abogada o abogado de su confianza.
6. Publicar el contenido de la presente providencia en la página web y cartelera institucional.

Cítese, notifíquese y cúmplase. - f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL